



Expediente: 056070644043

Radicado: RE-01947-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 28/05/2025 Hora: 08:38:05 Folios: 8

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03038-2024 FECHADA EL 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución RE-03038-2024 del 13 de agosto del año 2024, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el lote 19 de la parcelación Senderos de El Retiro, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-56775, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 03 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 70.506

2. Que mediante radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre del año 2024, la señora **BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA**, informa acerca de la siembra realizada como compensación ambiental.

3. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada en el radicado precitado y realizaron visita técnica al predio el día 05 de mayo del año 2025, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-03242-2025** fechado el 23 de mayo del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

En la Resolución RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024, mediante artículo primero se autorizó APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, en beneficio del individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia melanoxylon) ubicado en el lote 19 de la parcelación Senderos de El Retiro en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-56775.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



En su artículo segundo, se requirió a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, para que compense por el aprovechamiento del árbol para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 3 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

- 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
 - 1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 70.506), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 03 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

En el artículo tercero, se aclara que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el artículo cuarto, se requirió a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

La usuaria mediante Radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024, informa:

“Adjunto evidencia de la siembra de 3 árboles como compensación según lo indicaron en el expediente 056070644043 donde SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Las fotos son de Cedro, Alcaparro y Drago Quedo Atenta a sus instrucciones”

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 5 de mayo de 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 5 de mayo de 2025, se realizó visita técnica al predio con FMI 017-56775, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, lote 19 de la parcelación Senderos de El Retiro, el cual se visitó con las indicaciones del usuario y el respectivo permiso por JULIETH VELÁSQUEZ AGUDELO (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- ❖ Se evidenció el aprovechamiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra (*Acacia melanoxylon*).
- ❖ Se informa que, de acuerdo a los requerimientos de compensación ambiental, se sembró tres (3) árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años de las especies nativas. Frente a lo anterior, se evidenció que las especies sembradas son: Cedro (*Cedrela montana*), Alcaparro (*Senna pistaciifolia*) y Uvito de monte (*Cavendishia* sp).
- ❖ El número de individuos sembrados en el predio son tres (3), observando el cumplimiento del requerimiento.
- ❖ Los individuos sembrados, cuentan con la altura mínima requerida, la cual es de 50 cm.
- ❖ Se verificó la disposición adecuada de residuos forestales.

Registro fotográfico:



Fotografía 1: Coordenadas de zona de siembra.

Fotografía 2: Cedro (*Cedrela montana*)

Fotografía 3: Alcaparro (*Senna viarum*)

Fotografía 4: Uvito de monte (*Cavendishia* sp)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024					
Art 1: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, en beneficio del individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia melanoxylon) ubicado en el lote 19 de la parcelación Senderos de El Retiro en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-56775.	5 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Durante la visita se informó que el árbol fue talado en el tiempo estimado por la Corporación.
Art 2: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: requirió a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, para que compense por el aprovechamiento del árbol para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este	5 de mayo de 2025 (Visita técnica)	X			Se evidenció Se informa que de acuerdo a los requerimientos de compensación ambiental, se sembró tres (3) árboles nativos con altura superior a 50 centímetros y garantizar su supervivencia durante mínimo 3 años de las especies nativas. Frente a lo anterior, se evidenció que las especies sembradas son: Cedro (Cedrela montana), Alcaparro (Senna pistaciifolia) y Uvito de monte (Cavendishia sp).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
caso deberán plantar 3 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarرابoyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.),					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. 1.1.Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2.El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 70.506), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
23.502, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 03 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.					
Art. 4: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1. Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica	X				Se evidenció que los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles están dispuestos adecuadamente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 6. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad). 7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. 9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados al control y seguimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024 y evaluar la información del radicado CE-18573-2024 del 31 de octubre de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.					
12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					

Nota 1: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la mediante la Resolución RE-03038-2024 del 13 de agosto de 2024, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento del 100%.

Nota 2: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

Se evidenció en la visita realizada el 5 de mayo, a la señora BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA tomó la opción 1 de la Resolución RE-03038-2024 (Artículo Segundo), donde debió establecer tres (3) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia, lo que representa un cumplimiento del 100% del total exigido.

Es viable dar por cumplida la obligación de compensación ambiental establecida en el Artículo Segundo de la Resolución RE-03038-2024, en cuanto las condiciones de altura mínima como compensación ambiental, correspondiente a 50 centímetros.

Es viable dar por cumplida la obligación de compensación ambiental establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-03038-2024, en cuanto a la disposición adecuada en cuanto a los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones y aserrín.

Sujeto de cobro.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03242-2025** fechado el 23 de mayo del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03038-2024** del 13 de agosto del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-03038-2024** del 13 de agosto del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el lote 19 de la parcelación Senderos de El Retiro, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-56775, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.607.06.44043**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA SEPULVEDA URSULA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.567.055, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

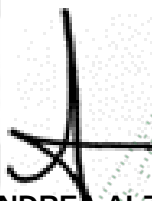
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 05.607.06.44043

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Julieth Velásquez Agüelo.

Fecha: 27/05/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02